



Secretaría del
Trabajo
y Previsión Social

DEPENDENCIA: UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

SECCION:

NO. DE OFICIO:

ASUNTO:

CONVENIO CONALEP
CUMPLIMIENTO CCT

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

PARA PUBLICAR

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintidós horas del día seis de mayo de dos mil quince, ante los C.C. **Licenciado Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores; **Licenciado Francisco Sáenz García**, Subcoordinador de Conciliación "A" y las Lic. **Ana Laura Menchaca Guerra** Directora de Área y **Sandra Aguilar Medina** Funcionaria Conciliadora, comparecen, por una parte y en representación del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP (SUTDCONALEP)**, (en adelante **El Sindicato**), los señores **PROFESOR GUSTAVO SALAZAR SERRANO**, SECRETARIO GENERAL y **PROFESOR ARTURO CASADOS CRUZ**, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, del **COMITÉ EJECUTIVO** del **SINDICATO**, asistidos por sus apoderados licenciados **Héctor Barba García** y **Héctor Solano Cid**, y por otra parte, en representación del **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA** (en adelante: **CONALEP**) el señor Licenciado **JUAN CARLOS CASTILLO GUZMÁN**, en su carácter de apoderado legal y quienes dijeron que como resultado de la pláticas conciliatorias celebradas ante los funcionarios en cita con motivo del pliego de peticiones con aviso de huelga para el cumplimiento de las cláusulas 7, 8, 10 y Segunda Transitoria, del Contrato Colectivo de Trabajo que las partes que respectivamente representan, tienen celebrado y conforme los objetos de huelga establecidos en la fracción XVII del artículo 123 del apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como artículo 450, fracciones I y IV, 469, fracción I y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, las partes comparecientes han llegado a un arreglo satisfactorio, mismo que genera la celebración del presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

---PRIMERA.- Los representantes del CONALEP y del SINDICATO se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que comparecen, bajo su más estricta responsabilidad y para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---SEGUNDA.- El CONALEP y el SINDICATO dan por reparadas las violaciones a las cláusulas 7, 8, 10 y Segunda Transitoria, del Contrato Colectivo de Trabajo que rige sus relaciones, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en lo dispuesto por el artículo 469, fracción I y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-----

TERCERA.- La reparación de las violaciones a dicho contrato colectivo, se operará mediante el cumplimiento de lo pactado entre el CONALEP y el SUTDCONALEP en los puntos de convenio que se insertan en las siguientes cláusulas que formaran parte del Contrato Colectivo de Trabajo 2015-2017:-----

---CLÁUSULA 13.- El Personal Académico, podrá acceder a una jornada máxima de labores en el CONALEP, hasta de 20 horas (hora-semana-mes) u horas plazas basificables.

El CONALEP garantiza, como materia de trabajo, cada semestre, a los trabajadores académicos agremiados al SUTDCONALEP, un mínimo de 8 horas-semana-mes u horas plaza basificables sin que esto sea una limitante para alcanzar hasta un máximo de 20 horas- semana- mes u horas plaza basificables, dando prioridad en la vacancia de horas-semana-mes u horas plaza basificables a los agremiados que cumplan con los perfiles establecidos en los Criterios Generales Aplicables al Personal Académico del sistema CONALEP, a la disponibilidad de horarios entregada de manera previa por el SUTDCONALEP y de conformidad a las necesidades del servicio, con el fin de alcanzar, cada trabajador académico sindicalizado, hasta 20 horas estructura establecidas.

El horario de las actividades laborales del Trabajador Académico dentro de su jornada de trabajo de conformidad con la normatividad del CONALEP, deberá ser entregado por escrito a los Trabajadores Académicos, de la siguiente forma:

- a) Los Módulos y horarios en que los impartirá, por lo menos diez días hábiles antes del inicio del ciclo escolar, con copia al delegado sindical previamente acreditado ante cada plantel;
- b) Para tal efecto, los Trabajadores Académicos deberán presentarse en su dependencia de adscripción a recibir la comunicación correspondiente de carga horaria, firmándola de recibida, diez días hábiles antes del inicio del ciclo escolar. En caso de inconformidad por parte del Trabajador Académico respecto de su carga horaria, dispondrá de cinco días hábiles a partir de la recepción de ésta, para presentar sus observaciones por escrito debidamente respaldadas al SUTDCONALEP por conducto de su Delegado Sindical; el SUTDCONALEP realizará las inconformidades correspondientes ante el director del plantel, dentro del término de los 10 días hábiles siguientes al haber recibido las inconformidades por parte del SUTDCONALEP en representación de los trabajadores.-----

CLÁUSULA TRANSITORIA.- El CONALEP y el SUTDCONALEP, se comprometen a gestionar ante las autoridades correspondientes, el recurso económico a fin de alcanzar 20 horas-semana-mes estructura para cada trabajador académico sindicalizado. En ese sentido, el CONALEP, desde el primer día hábil siguiente al de la firma del presente convenio garantizará las gestiones ante el Sector Educativo Federal, considerando un máximo de 20 horas-semana-mes estructura, para cada trabajador académico sindicalizado, para el ejercicio 2016, así como en los subsecuentes ejercicios fiscales a más tardar durante el primer trimestre para el proyecto del presupuesto respectivo; lo anterior con la finalidad de darle seguimiento al cumplimiento de la segunda transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo 2013-2015, suscrito entre las partes.-----

Aunado a lo anterior el CONALEP, se obliga a entregar la Constancia de contratación que refiere la cláusula 11 del Contrato Colectivo de Trabajo, a cada uno de los Trabajadores Académicos afiliados al SUTDCONALEP, a más tardar el primer día en que inicie el Ciclo Escolar 1.15.16 y del cual se agrega al presente convenio como anexo 1 ejemplar impreso del mismo.-----

---CUARTA.- Como consecuencia de todos los pactos que anteceden, el Sindicato se desiste de la acción de huelga que había intentado en contra del Organismo, por lo que solicita de la H. Junta Especial número Catorce Bis, Secretaría Auxiliar de Huelgas, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se sirva archivar el expediente III-2028/2015, que ante ella se formó, como asunto total y definitivamente concluido.-----

---QUINTA.- Ambas partes se obligan a ratificar el presente convenio en el expediente III-2028/2015 formado ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Junta Especial número Catorce Bis, Secretaría de Emplazamientos a Huelga y a solicitarle que lo apruebe por estar redactado conforme a derecho, elevándolo a la categoría de laudo con efectos de cosa juzgada, condenando a las partes a estar y pasar por él, en todo tiempo y lugar.-----

---SEXTA.- Con los arreglos anteriores el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP da por satisfechas todas y cada una de las peticiones que había formulado al COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, en el pliego de peticiones que con emplazamiento de huelga le dirigió y que dio origen al expediente III-2028/2015 formado ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Junta Especial número Catorce Bis, Secretaría Auxiliar de Huelgas.-----

-----Leído que fue por las partes el presente convenio e impuestas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo, firmándolo como expresión de sus respectivas voluntades. -----

LIC. CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO
TITULAR DE LA UNIDAD
DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

LIC. FRANCISCO LUIS SAENZ GARCÍA

LIC. ANA LAURA MENCHACA GUERRA
DIRECTORA DE ÁREA

LIC. SANDRA AGUILAR MEDINA
FUNCIONARIA CONCILIADORA

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL

NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER INDETERMINADO DEL TRABAJADOR ACADÉMICO EN EL DISTRITO FEDERAL

De conformidad con la cláusula 11 del Contrato Colectivo de Trabajo, se expide el siguiente nombramiento.

Fecha de emisión		
Día	Mes	Año
26	05	2015

UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL		ID. EMPLEADO	No.S.S.
PLANTEL DE ADSCRIPCIÓN:			
ALTA		BAJA	
☒ INDETERMINADA		RENUNCIA MUTUO CONSENTIMIENTO INCAPACIDAD FÍSICA DEFUNCIÓN	
		☐ ESCALAFONARIO	

DATOS PERSONALES			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	R.F.C.
DOMICILIO (CALLE)		COLONIA O POBLACIÓN	ESTADO O DELEGACIÓN
CODIGO POSTAL	SEXO	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
		TELÉFONO	CURP

ESCOLARIDAD:		FUNCIONES:		DOCENCIA	
CODIGO	CATEGORIA ASIGNADA	NIVEL	TIPO DE CONTRATACIÓN		
E3701	PROFESOR INSTRUCTOR "C"	(PC)	POR TIEMPO INDETERMINADO		
E3711	PROFESOR TÉCNICO CB II	(PB)			
E3713	PROFESOR TÉCNICO CB I	(PA)			
E3725	PROFESOR TECNICO INSTRUCTOR "A"	(TA)			

REMUNERACIONES HORA/ SEMANA/ MES			
CATEGORIA	SUELDO BASE TABULAR COSTO POR HORA		
		FECHA DE INICIO DE LABORES	
		FECHA DE BAJA	

LA JORNADA DE TRABAJO SE COMPODRÁ DEL NÚMERO DE HORAS QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO A LA CARGA HORARIA DEL SEMESTRE QUE CORRESPONDA Y NECESIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO.	NOMBRE Y FIRMA DE CONFORMIDAD DEL INTERESADO
	Observando en mi actuación los principios de Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Calidad, Imparcialidad, Equidad, Competencia por Mérito y Equidad de Género, con el fin de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y el desarrollo de la función pública en beneficio de la Sociedad.
DIRECTOR DEL PLANTEL	

Firmas de Autorización con Fundamento en el Estatuto Orgánico en sus Artículos 43 y 44		
EXPIDE	VALIDA	AUTORIZA
LIC. FRANCISCO C. SANTIAGO JAIME TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL D.F.	C.P. ANDRÉS G. CARBAJAL DOMÍNGUEZ COORDINADOR DE DESARROLLO DE PERSONAL	LIC. ORLANDO MOSCOSO CRUZ DIRECTOR DE PERSONAL